



052/99

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 12 NOV 1999

VISTO, la necesidad de establecer mecanismos de vinculación, intercambio y colaboración técnica y profesional entre los sectores públicos y privados con el objeto de contribuir a dar respuesta a los complejos problemas de desarrollo que se le plantean a la sociedad contemporánea, y

CONSIDERANDO

Que es objetivo principal de esta Universidad alcanzar la mayor pertinencia, eficacia, eficiencia y calidad en el logro de los objetivos fijados institucionalmente;

Que Telefónica de Argentina S.A ha manifestado su disposición favorable a la firma de un Convenio tendiente a fomentar la realización de pasantías con el objeto de posibilitar que los estudiantes de la Universidad adquieran experiencia laboral en la empresa, como complemento de la formación académica recibida;

Que tales objetivos responden acabadamente al desarrollo de la Universidad nacional de Lanús;

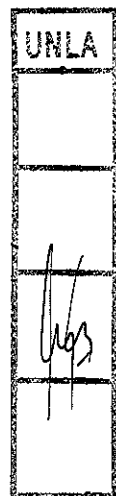
Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Convenio con Telefónica de Argentina S.A, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.



GRACIELA GIANGIACO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ALFREDO ERIC CALCAGN.
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

CONVENIO DE PASANTIAS

Entre la **Universidad Nacional de Lanús**, en adelante denominada la UNIVERSIDAD, representada en este acto por Ana Jaramillo, D. N. I.° 6.032.421, con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Lanús, Provincia de Buenos Aires, y **Telefónica de Argentina Sociedad Anónima**, en adelante la EMPRESA, representada por el Sr. Raúl Asunción Giordanengo, D.N.I. N° 7.601.269, con domicilio en Tucumán 1, Piso 17, Capital Federal, acuerdan celebrar el presente Convenio de Pasantías con arreglo a los términos, alcances y pautas previstas por el Decreto N° 340/92 PEN, y con sujeción a las siguientes modalidades y condiciones:-----

PRIMERA: La realización de las Pasantías tendrá por objeto posibilitar a estudiantes de la UNIVERSIDAD adquirir experiencia laboral en la EMPRESA, como complemento de la formación académica recibida.-----

SEGUNDA: La situación de Pasantía no creará ninguna relación laboral entre el PASANTE y la EMPRESA y la UNIVERSIDAD. La pasantía concluirá si el alumno pasara a desempeñarse en relación de dependencia de la EMPRESA.-----

TERCERA: Las actividades que realice el PASANTE serán coordinadas y evaluadas por un funcionario de la EMPRESA designado por la misma en forma expresa y en carácter de TUTOR, quién realizará el seguimiento de desarrollo de cada Pasantía.-----

CUARTA: La EMPRESA contratará a su exclusivo cargo un seguro que resguarde la actividad del PASANTE.-----

QUINTA: El presente Convenio tendrá una duración de dos años a partir de su suscripción. Será prorrogado automáticamente por un nuevo período, salvo rescisión anticipada que hiciera cualquiera de las partes, con una antelación no menor a treinta días anteriores a la fecha de su vencimiento, por razones de fuerza mayor o por alguna de las demás causales previstas en el Decreto N° 340/92 PEN.-----

SEXTA: Con cada PASANTE la EMPRESA suscribirá un acuerdo en el cual se estipulará: a) el Area de la EMPRESA en la cual se desarrollará su práctica, b) el plazo de la Pasantía, c) el horario que deberá cumplir el PASANTE, d) el monto de la asignación especial. La Empresa deberá remitir a la UNIVERSIDAD una copia de cada uno de los acuerdos.-----

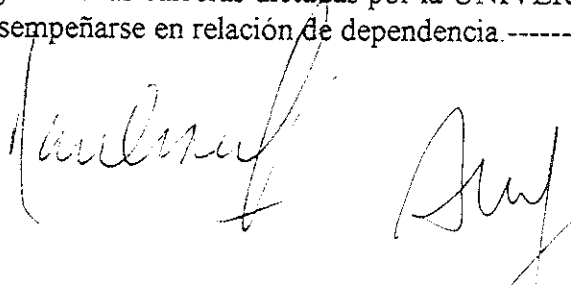
SEPTIMA: Los Pasantes realizarán sus prácticas en Sectores de la EMPRESA, de acuerdo al interés y características de cada Sector.-----

OCTAVA: El plazo de cada Pasantía será de tres o más meses hasta el plazo máximo determinado por el Decreto N° 340/92 PEN.-----

NOVENA: El horario de las pasantías se establecerá en el Acuerdo Individual que oportunamente firme la EMPRESA y el PASANTE.-----

DECIMA: La EMPRESA entregará una suma mensual de dinero, en concepto de asignación estímulo para gastos de estudios y viáticos. Dicha suma se determinará en el Acuerdo Individual al que se hace alusión en la cláusula precedente.-----

DECIMOPRIMERA: Los alumnos para acceder a la pasantía deberán estar cursando alguna de las carreras dictadas por la UNIVERSIDAD, ser mayores de dieciocho años y no desempeñarse en relación de dependencia.-----



DECIMOSEGUNDA: Los estudiantes que participen en las Pasantías serán presentados por la UNIVERSIDAD en función de una necesidad específica de complementación a la formación curricular. La EMPRESA participará en estos casos en la selección de los aspirantes, en su admisión y aprobación final, definiendo su número en función de sus posibilidades técnicas y de organización.-----

DECIMOTERCERA: Los Pasantes notificarán a la UNIVERSIDAD el Acuerdo Individual que suscriban con la EMPRESA. Asimismo se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de la EMPRESA, tales como: normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc., que rigen en la EMPRESA. Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionado con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., a las que tengan acceso sea directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del presente convenio. Asimismo se comprometerán a no realizar actividades políticas o proselitistas de ninguna índole dentro de la EMPRESA. La infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el Acuerdo Individual entre la EMPRESA y el PASANTE, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, debiendo el PASANTE dar aviso de inmediato a la UNIVERSIDAD.-----

DECIMOCUARTA: Ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente, se someterán a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Buenos Aires, y constituyen como domicilios especiales los consignados ut supra por cada uno de ellos.----

DECIMOQUINTA: El presente Convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente efectuada con una antelación de treinta días, no generando a favor de ninguna de ellas derecho alguno a percibir compensaciones, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.-----

En prueba de conformidad de todo lo estipulado ut supra, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos noventa y nueve.-----

